



INFORME

ASUNTO: Nombramiento Provisional Excepcional, conforme al artículo 92 bis.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para la provisión del puesto de Secretaría, clase primera, del Ayuntamiento de XXXX.

ANTECEDENTE:

Con fecha 4 de abril de 2016, D^a. YYYY, funcionaria de administración local con habilitación de carácter nacional perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención, con D.N.I. ---- solicita, a este Centro Directivo tras haberle sido adjudicado el puesto de Secretaría de clase tercera del Ayuntamiento de ZZZZ, mediante Resolución de 29 de febrero de 2016, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se resuelve el concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (BOE nº 64 de 15 de marzo), que por esta Dirección General le sea conferido nuevo nombramiento provisional con carácter excepcional para el desempeño del puesto de Secretaría, clase primera, del Ayuntamiento de XXXX, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a la subescala de Secretaría, categoría superior. Todo ello una vez que la funcionaria referida se ha incorporado al servicio activo, tras finalizar el permiso de maternidad.

Se acompaña, por tanto, informes favorables a la tramitación del mencionado nombramiento de los Ayuntamientos de XXXX y de ZZZZ ambos de fecha 4 de abril, así como el cese en el Ayuntamiento de XXXX y la toma de posesión en el Ayuntamiento de ZZZZ, ambos de fecha 4 de abril.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.
- Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.
- Decreto Regional 58/2012, de 27 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal.
- Decreto Regional 53/2001, de 15 de junio, por el que se atribuyen a la Dirección General de Administración Local las competencias de ejecución para clasificación de puestos, nombramientos provisionales, comisiones de servicios, acumulación y permutas de puestos de trabajo, reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, en el ámbito de la Región de Murcia.



CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El artículo 92 bis.7 LRRL, atribuye a las Comunidades Autónomas competencia para efectuar nombramientos provisionales, comisiones de servicio, nombramientos en acumulación, nombramientos interinos y accidentales, de acuerdo con la normativa establecida por la Administración del Estado.

Resultando que no se ha producido el desarrollo reglamentario del citado artículo, atendiendo lo señalado en la disposición transitoria séptima de la LRSAL, se entiende, transitoriamente vigente en aquello que no contradiga a la citada ley, el RD 1732/1994, de 29 de julio, y los artículos 43 y 44 del Decreto Regional 58/2012, de 27 de abril.

Así, en base a ellos y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 53/2001, de 15 de junio, el Director General competente en materia de Administración Local podrá efectuar nombramientos provisionales en caso de existir puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional que se encuentren vacantes o que no estén desempeñados efectivamente por sus titulares cuando concurren las circunstancias reglamentariamente previstas, debiendo recaer preferentemente en personal funcionario de la subescala o categoría a la que esté reservada el puesto. Cuando esto no fuera posible, excepcionalmente, recaerán en personal funcionario con habilitación de carácter estatal de la misma subescala y distinta categoría, y en su defecto, en personal funcionario con la mencionada habilitación de distinta subescala en posesión de la titulación exigida para el acceso a aquella.

SEGUNDA.- Si bien es cierto que el artículo 92 bis, apartado 8, establece que los funcionarios con habilitación de carácter nacional deberán permanecer en cada puesto de trabajo obtenido por concurso, un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo o ser nombrados con carácter provisional en otro puesto de trabajo, salvo en el ámbito de una misma Entidad Local; no menos cierto es que dicho apartado atribuye al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la competencia para efectuar nombramientos provisionales, con carácter excepcional, para el supuesto de que el solicitante del nombramiento no lleve dos años en el último puesto obtenido por concurso.

Así pues, resultando que la aplicación de esta excepción está sujeta a un desarrollo reglamentario que aún no se ha producido, este Servicio entiende, de conformidad con el criterio adoptado por el Ministerio, que la permanencia mínima de dos años es asimismo de aplicación diferida, operando su efectividad desde el momento en que se



desarrollen reglamentariamente las circunstancias excepcionales en que debe ampararse el Ministerio.

TERCERA.- El puesto de Secretaría, clase primera, del Ayuntamiento de XXXX, se encuentra vacante y reservado a funcionarios pertenecientes a la subescala de Secretaría, categoría superior; toda vez que la funcionaria D^a. YYYY, aunque pertenece a distinta subescala (a la de Secretaría-Intervención), está en posesión de la titulación requerida para el acceso a aquélla.

CUARTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.3 del RD 364/1995, de 10 de marzo, “ el cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados salvo que por causa justificada el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos” por ello una vez que la Sra. YYYY se ha incorporado a su puesto de trabajo, una vez finalizado el permiso de maternidad, comienza el cómputo del plazo para la toma de posesión en el Ayuntamiento de ZZZZ.

QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 del RD 1732/1994, de 29 de julio, y en el artículo 43.3 del Decreto 58/2012, de 27 de abril, el nombramiento provisional implicará el cese automático de D^{ña}. BBBB, funcionaria de ese Ayuntamiento que venía desempeñando el puesto con carácter accidental, por Resolución de este Centro Directivo de fecha 2 de noviembre de 2015.

CONCLUSIÓN:

Atendido lo anterior, se puede proceder al nombramiento solicitado por el Sr. Director General de Administración Local, al amparo del apartado 7 del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril y demás normativa aludida, que será conferido mediante Resolución que habrá de notificarse a los Ayuntamientos afectados, a los interesados y al Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración local de Murcia, debiendo constar en la misma los siguientes extremos:

- ✓ Que el plazo de toma de posesión en el nuevo destino será de un mes desde el día siguiente al del cese en el puesto de Secretaría clase tercera del Ayuntamiento de ZZZZ; la citada toma de posesión supondrá el cese automático de D^{ña}. BBBB, que venía desempeñando el puesto de Secretaría del Ayuntamiento de XXXX con carácter accidental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.3 del Decreto 58/2012, de 27 de abril.
- ✓ Que las actas de cese y de toma de posesión deberán ser comunicadas a esta Comunidad Autónoma a efectos de su inscripción en el Registro Integrado de Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, dentro de los tres días hábiles siguientes a que aquella se produzca.
- ✓ Que contra dicha Resolución los interesados en el expediente que no sean Administración Pública podrán interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al



recibo de esta notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente. Por su parte el Ayuntamiento podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar requerimiento previo ante esta Dirección General en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Murcia, a 4 de abril de 2016

SERVICIO DE ASESORAMIENTO A ENTIDADES LOCALES